

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 003374

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 07 JUL 2026

Visto el Expediente N° 3229439-2025, Documento N° 7575664, Opinión Legal N° 249-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada, para que se le otorgue el pago de vacaciones trucas, refiere haber laborado en la IE N° 20983- Hualmay como docente de aula;

Que, mediante Memorando N° 1492-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al **Asesor Opinión Legal** con respecto a la solicitud de ANA MANUELA VILLARREAL RAMIREZ, sobre el **Pago de Vacaciones Trucas**;

Que, mediante opinión legal N° 00249- 2026 -DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE porque habría OPERADO LA PRESCRIPCION;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2156 de fecha 03 de noviembre del 2000, se resuelve CESAR a su solicitud a partir del 31 de octubre del 2000, a **ANA MANUELA VILLARREAL RAMIREZ**, en el cargo de profesor, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas en la IE. N° 20983 – Hualmay.

Que, sobre el derecho reclamado: El pago de vacaciones trucas que peticiona la docente cesante, era un beneficio que otorgaba la Ley del profesorado y su respectivo Reglamento, normas que fueron expresamente derogadas, hoy vigente la Ley de Reforma magisterial y la Docente en mención percibía sus remuneraciones bajo la Ley N° 24029 Ley del Profesorado tal como lo demuestra con la Resolución Directoral N° 2156 de fecha 03 de noviembre del 2000,

Que, actualmente la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, se encuentra derogada por la Ley de Reforma Magisterial LEY N° 29944 desde el 23 de noviembre del 2012,

Que, mediante Ley N° 27321 de **prescripción**, la docente **ha perdido el derecho a reclamar dicho pago**, los beneficios laborales u económicos derivados de la relación laboral tienen un **plazo de prescripción de cuatro (4) años** contados a partir del día siguiente del cese al haber cesado en el año 2000, el plazo para exigir el pago de vacaciones trucas venció aproximadamente en el año 2004. por lo tanto, se deniega la solicitud por prescripción, independientemente de si el derecho al pago era válido al momento de su salida.

✓ **Sobre el derecho reclamado:** EL pago de vacaciones trucas que peticiona la Docente cesante, era un beneficio que otorgaba la Ley del profesorado y su respectivo Reglamento, normas que fueron expresamente derogadas, hoy vigente la Ley de Reforma Magisterial

✓ **Sobre la prescripción del derecho reclamado:** De la revisión del expediente se verifica que el solicitante cesó en el año 2000 y recién formula su petición en el año 2026, habiendo transcurrido un plazo excesivamente superior al previsto para el ejercicio de acciones derivadas de derechos laborales. En tal sentido, el derecho reclamado se encuentra prescrito, debido a la inacción prolongada del administrado para exigir el supuesto pago pendiente

✓ **Plazo y computo de la prescripción:**

- El derecho se generó el 31 de octubre del año 2000
- El plazo de prescripción de cuatro (4) años se computan desde esa fecha
- En consecuencia, el plazo venció el 31 de octubre del 2004 si es que no existió ningún acto que haya interrumpido o suspendido dicho plazo

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- ✓ **Interrupción del plazo:** Conforme al artículo 1996 del código civil, que se aplica supletoriamente, el plazo de prescripción puede interrumpirse si el titular del derecho:

- Presenta una solicitud administrativa
 - Inicia un procedimiento judicial
 - Realiza cualquier acto inequívoco que exprese su voluntad de ejercer el derecho
- En el presente caso, no obra en el expediente ninguna solicitud en que la ex servidora haya realizado acto alguno orientado al cobro del beneficio entre los años 2000 y 2004, por lo cual no se habría producido la interrupción del plazo

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe N° 00751-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00249-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1592-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Pago de Vacaciones Truncas, petitionado por **ANA MANUELA VILLARREAL RAMIREZ**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°0249-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



HE N° 1592 - 2026